

RAD 087584003002-2017-00168-01
RAD Interna 2020-00041
PROCESO: VEERBAL PERTENENCIA
DDTE: JACQUELINE RIVERA REALES
DDO.: INGENIERO UNIDOS Y ASOCIADOS
PROVIENE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para continuar con el trámite del mismo, por encontrarse exceptuado de la suspensión de términos, según lo dispuesto por el art 8º del acuerdo PCSJA20-11567. Entra para lo de su cargo. SIRVASE PROVEER.

Soledad, junio 17 de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO. - JULIO DOS (2) DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho a continuar con el adelantamiento del presente proceso, donde se tramita una apelación de sentencia, en atención a que estos procesos quedaron exceptuados de la suspensión de términos, según lo dispuesto en el artículo 8º del acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 del 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Hay que tenerse en cuenta también, que ante la expedición del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, expedido por la Presidencia de la Republica, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se modificaron algunas normas del código general del proceso, entre ellas, las relativas al trámite de la apelación de sentencias, en sede de segunda instancia, contenidas en el artículo 327 del CGP, por lo que se hace necesario adecuar el trámite de los procesos que este juzgado viene conociendo en materia civil en sede de segunda instancia.

El anterior ajuste del trámite del presente proceso a lo dispuesto en el Decreto citado, se hace necesario teniendo en cuenta que en la parte considerativa del mismo, se señala que las medidas allí decretadas se adoptaran en los procesos en curso y los que se iniciaren luego de la expedición de dicho Decreto.

La norma que específicamente modifica el artículo 327 del CGP es el artículo 14 del plurimencionado decreto, la cual señala expresamente:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.” (Subrayas fuera de texto original)”

Como el presente proceso nos correspondió por reparto para resolver en sede de segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de enero del 2020, proferida por el Juez 2º Civil Municipal de esta localidad, este Juzgado por ser procedente, dispone admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia citada, y aplicando la norma del decreto citado, el recurrente deberá presentar la sustentación del recurso de apelación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de declararse el mismo desierto. De presentarse la sustentación se correrá traslado por secretaría a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el mismo se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Por las razones anteriores, se,

RAD 087584003002-2017-00168-01
RAD Interna 2020-00041
PROCESO: VEERBAL PERTENENCIA
DDTE: JACQUELINE RIVERA REALES
DDO.: INGENIERO UNIDOS Y ASOCIADOS
PROVIENE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

RESUELVE

PRIMERO: Disponer continuar con el trámite del presente proceso, por estar el mismo exceptuado de la suspensión de términos, conforme con el artículo 8º del acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Adecuar el trámite dado en segunda instancia al presente proceso, a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de enero del 2020 proferida por el Juez 2º Civil Municipal de este municipio, dentro del proceso verbal de pertenencia presentado por JACQUELINE RIVERA REALES contra INGENIEROS UNIDOS Y ASOCIADOS LTDA y aplicando la norma del decreto citado, el recurrente deberá presentar la sustentación del recurso de apelación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de declararse el mismo desierto.

De presentarse la sustentación se correrá traslado por secretaría a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el mismo se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

CUARTO: Por ser necesario evitar la presencialidad de las partes en las sedes de los despachos judiciales, los memoriales deberán ser presentados por las partes al correo institucional ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co que tiene habilitado este Juzgado, dentro de la correspondiente oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ